



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1463



BUENOS AIRES, 30 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 12560/11 del registro de este MINISTERIO, la Ley de Educación Nacional 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058, la Ley Nacional 26370, el Decreto PEN N° 144/08, la Resolución Ministerial N° 1019/09, la Resolución Ministerial N° 1120/09, la Resolución N° 919/03 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la Resolución N° 261/06 del entonces CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, las Resoluciones N° 13/07 y 115/10 del CONSEJO DEFERAL DE EDUCACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058 establece los fines de la Formación Profesional y promueve en el alumnado capacidades para el desempeño en el mundo del trabajo con características académicas relevantes y acordes con el nivel.

Que la Ley Nacional 26.370 regula las funciones del Controlador de Admisión y Permanencia y le exige realizar una capacitación correspondiente para el ejercicio de la profesión, como condición para la obtención de la habilitación profesional, junto a otros requerimientos.

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a la Ley Nacional N° 26370 a través de la Ley Provincial N° 13964.

Que el Decreto PEN N° 144/08 establece las pautas para otorgar la Validez Nacional a los títulos y certificados correspondientes a estudios de Educación Superior de acuerdo a la Ley de Educación Nacional.

Que la Resolución Ministerial N° 1019/09 amplía los plazos para el inicio del trámite de Validez Nacional establecidos en los artículos 5°, 8° y 9° del Decreto PEN N° 144/08 hasta el 31 de diciembre de 2010.



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 1463



Que la Resolución Ministerial N° 1120/10 amplía los plazos para el inicio del trámite de Validez Nacional establecidos en los artículos 5°, 8° y 9° del Decreto PEN N° 144/08 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que la Resolución N° 919/03 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA aprobó el reglamento operativo para el otorgamiento de la Validez Nacional a los Certificados de Estudios y Títulos de modalidad presencial correspondientes a la Educación Inicial, la Educación General Básica, la Educación Primaria, la Educación Polimodal, la Educación Media, los Trayectos Técnicos Profesionales, la Educación Técnica, la Educación Técnico Agropecuaria, los Trayectos Artístico Profesionales, la Educación Artística, la Educación de Adultos, la Educación Especial, y toda otra modalidad de Formación Técnico Profesional aprobada federalmente para estos niveles.

Que la Resolución N° 261/06 del entonces CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN aprueba el Documento "Proceso de Homologación y Marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional".

Que la Resolución N° 13/07 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprueba el Documento "Títulos y Certificaciones de la Educación Técnico Profesional".

Que la Resolución N° 115/10 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprueba el Documento "Lineamientos y Criterios para la Organización Institucional y Curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional".

Que por Expediente N° 12560/11 las autoridades del Servicio Meteorológico Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, solicitan la Validez Nacional de la Certificación de Formación Profesional Inicial de Nivel III "OBSERVADOR METEOROLÓGICO DE SUPERFICIE", que emite el Centro Regional de Formación Profesional "Hugo Hordij".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

AF
AS
correjido *J*



Ministerio de Educación

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar Validez Nacional, a la Certificación de Formación Profesional Inicial de Nivel III "OBSERVADOR METEOROLÓGICO DE SUPERFICIE", que emite el Centro Regional de Formación Profesional "Hugo Hordij", del Servicio Meteorológico Nacional, del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, cuyo plan de estudios fue aprobado por la Disposición SMN N° 108/10 y la estructura curricular se consigna en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La validez nacional otorgada en el artículo anterior estará condicionada a sus correspondientes adecuaciones, una vez que se hayan acordado, en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, los documentos base de los estudios en cuestión.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad jurisdiccional educativa deberá consignar en la Certificación mencionada en el artículo 1º, la norma de aprobación del plan de estudios y la presente Resolución como normativa de otorgamiento de validez nacional.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*AB
JL
Cov*

1463

RESOLUCIÓN N°.....

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

1 4 6 3



ANEXO

Expediente 12560/11

"OBSERVADOR METEOROLÓGICO NACIONAL"

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN

Justificación

Desde hace más de cincuenta años el Servicio Meteorológico Nacional viene desarrollando una intensa labor destinada a la formación de los cuadro de observadores atmosféricos que mantienen en funcionamiento la Red Nacional de estaciones meteorológicas, tanto de Superficie como de Altura. Para cumplir con esta función existe el Servicio Meteorológico Nacional, a través del Centro de Capacitación se ha ocupado y se ocupa de la formación de personal técnico, especializándolo en diversos aspectos que hacen a la observación y medición de parámetros atmosféricos.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo y la aparición de nuevas tecnologías se impone la necesidad de dotar a los observadores meteorológicos de nuevas competencias y saberes, acorde con las posibilidades que esos avances tecnológicos ofrecen. El Observador Meteorológico de Superficie formado en este Centro de Capacitación presenta una formación integral más completa desde lo disciplinar, hallándose con la capacidad de interpretar procesos atmosféricos de manera conceptual, actualizando sus conocimientos con respecto a técnicas, procedimientos y transmisión de la información. Esto llevará a una mejor comprensión de la tarea a realizar, así como también a mejorar la calidad de esa información, jerarquizando al mismo tiempo la función del Observador Meteorológico.

Requisitos de Ingreso

Estudios secundarios completos

f
Car



1463



Ministerio de Educación

Estructura curricular

Primer Cuatrimestre

Asignatura

- Meteorología General Básica I
- Libreta Meteorológica
- Claves Meteorológicas I
- Parámetros Meteorológicos I
- Instrumental Meteorológico y Métodos de Observación I
- Práctica y Observación Meteorológica I

Segundo Cuatrimestre

Asignatura

- Meteorología General Básica II
- Parámetros Meteorológicos II
- Instrumental Meteorológico y Métodos de Observación II
- Práctica de Observación Meteorológica II

Tercer Cuatrimestre

Asignatura

- Claves Meteorológicas II
- Práctica de Observación Meteorológica III

*✓ ✓ ✓
SUS COR ✓*



1463



Ministerio de Educación

Alcances del perfil profesional

El personal que se desempeña como Observador Meteorológico de Superficie tiene una formación teórico – práctica, orientada fundamentalmente a la utilización de instrumental específico para efectuar mediciones y observaciones de los distintos parámetros atmosféricos que se consideran en la actividad meteorológica. Posee también una formación teórica básica en cuanto al funcionamiento de la atmósfera, pudiendo comprender los procesos físicos que en ella se desarrollan y como afectan estos a la evolución del tiempo meteorológico. Posee una visión sinóptica de estos procesos, por lo cual puede hacer inferencias respecto al tiempo presente y futuro a muy corto plazo, esto con la finalidad de encontrar sentido a las observaciones que realiza y detectar cualquier posible mal funcionamiento de algún instrumento.

Los datos que un Observador reúne y transmite son de vital importancia tanto para la elaboración de pronósticos como para la investigación científica.

Funciones que ejerce el profesional

- Realizar las observaciones en superficie de todas las variables meteorológicas que se contemplan en el plan de labor de la estación.
- Registrar los datos obtenidos. Cálculos estadísticos y datos extremos.
- Codificar y transmitir la información.
- Operar y mantener el instrumental meteorológico.

Área ocupacional

Un Observador Meteorológico de Superficie desempeña sus tareas en estaciones meteorológicas de superficie, tanto sinópticas como climáticas, las que dependen principalmente del Servicio Meteorológico Nacional; como así también las que dependan de otros organismos como Universidades, Fuerzas Armadas, Institutos nacionales y provinciales, Municipios e incluso empresas privadas. Por consiguiente, el Observador Meteorológico habrá de desempeñar sus funciones en relación de dependencia.

Según el plan de labor establecido para cada estación meteorológica, un Observador puede realizar sus observaciones en forma horaria, espaciadas por períodos de seis

Bueno
CON



1463



Ministerio de Educación

horas si se hacen observaciones sólo en las horas principales (00 Z; 06 Z; 12 Z y 18 Z); o cada tres horas si se realizan las observaciones en las horas principales y secundarias (00 Z; 03 Z; 06 Z; 09 Z; 12 Z; 15 Z; 18 Z y 21 Z). En las estaciones climatológicas se realizan tres observaciones diarias.

*J
/
J
Av
-
con
J*